

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 903 y 904.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo las recompensas que se mencionan al personal de la Comisión Hidrográfica que se indica, por sus trabajos en la publicación de la carta número 124 A.—Página 904.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden revocando la de 23 de Enero del año actual por la que se disponía fuese anunciada al turno de concurso de traslado la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y disponiendo que en el mes de Julio del año

próximo se anuncia la provisión de la referida Cátedra al turno de oposición entre Auxiliares.—Páginas 904 y 905.

Otra disponiendo que la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, se agregue á las oposiciones anunciadas para proveer entre Auxiliares la Cátedra de igual denominación, vacante en la Facultad de Odontología.—Página 905.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que las Juntas Sindicales de Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio é Interpretes de buques, Cámaras de Comercio y Navegación y Circulo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid, propongan y remitan á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, en el plazo de tres meses, un informe razonado exponiendo las reformas que á juicio de cada una de dichas entidades proceda hacer en el Reglamento interno de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.—Página 905.

#### Administración General:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 905.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 905.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 906.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 72 y 73.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
S. S. A. A. R. R. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real-Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 18 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RESOLUTAS	Ejemplares	COUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Gregorio Gato Alonso.....	1911	Reinosa.....	Santander...	Santander....	27 Sept. 1911...	38	Santander.
Félix García Ruiz.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35	Idem.
Emigdio Gutiérrez Asteta ..	1911	Castro-Urdiales....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1911...	140	Idem.
José Arechalde Aramburu..	1910	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	31 Enero 1911..	443	Vizcaya.
Florentino Achurra Lanci rruz.....	1911	Lequeitio ...	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911...	155	Idem.
Ramón de Arana Larrinaga.	1911	Guernica... ..	Idem.....	Idem.....	4 ídem 1911...	68	Idem.
Ambrosio Beidarraín Arraiz.....	1911	Oeberio.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	513	Idem.
Domínguez Arrillaga Larraste.	1911	San Sebastián.....	Guipúzcoa...	San Sebastián.	30 ídem 1911...	671	Guipúzcoa.
Francisco Lastigue Larrañaga.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911...	520	Idem.
Pedro Garmendia Goyetche.	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Agosto 1911.	289	Idem.
Marcos Garayalde Zurutura.	1911	Ataún.....	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911...	552	Idem.
José Bocas Santamaría.....	1911	Pedrajas de S. Esteban.	Valladolid...	Valladolid...	27 ídem 1911...	186	Valladolid.
Fernando Cabezudo Rico... ..	1911	Casasola de Arión.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911...	139	Idem.
José María San Pedro.....	1911	Fresno el Viejo.....	Idem.....	Idem.....	21 ídem 1911...	53	Idem.
Leopoldo Rodríguez Peñáz.	1911	Bercero.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911...	138	Idem.
Ángel María Monzón.....	1911	Torreçilla de la Orden..	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	132	Idem.
Santalló Redellino Bernalte	1911	Zamora.....	Zamora.....	Zamora.....	25 ídem 1911...	182	Zamora.
Gelasio Melitón Crespo García.....	1911	Villaralbo... ..	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1111...	14	Idem.
Ramón González González..	1911	Moraleja del Vino.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	106	Idem.
Manuel de San Faustino Hernández.....	1911	Villamor... ..	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911...	207	Idem.
Manuel Francia Corral.....	1911	Bermellar... ..	Salamanca...	Salamanca...	30 ídem 1911...	236	Salamanca.
Joaquín Blanco Fustel.....	1911	Villaturriell..	León.....	León.....	Idem.....	3	León.
Gaspar Barón Carnero.....	1911	Valderas... ..	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911...	177	Idem.
Diego Terrero González.....	1911	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	17 Agosto 1911.	80	Oviedo.
Eugenio Méndez Barjaño.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911...	202	Idem.
Narciso Suárez Martínez... ..	1911	Gijón.....	Oviedo.....	Gijón.....	29 ídem 1911...	982	Idem.
Manuel A. Martínez Huerco.	1911	Ribadesella..	Idem.....	Oviedo.....	19 ídem 1911...	595	Idem.
Ramón Sánchez Junco.....	1911	Llanes.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem 1911...	389	Idem.
Cisodio Aznar González.....	1911	Avilés.....	Idem.....	Gijón.....	27 ídem 1911...	872	Idem.
José María Sarabia Vázquez.	1911	Lena.....	Idem.....	Oviedo.....	19 ídem 1911...	137	Idem.
Manuel Abella Domenech ..	1911	Ortigueira ..	Coruña.....	Betanzos.....	26 ídem 1911...	29	Coruña.
Ramón García Casamaño.....	1911	Mugía.....	Idem.....	Coruña.....	30 ídem 1911...	1.440	Idem.
Manuel López López.....	1911	Serantes.....	Idem.....	Betanzos.....	27 ídem 1911...	60	Idem.
Leopoldo Saigués Rubido... ..	1911	Santiago.....	Coruña.....	Coruña.....	10 Marzo 1913..	318	Idem.
Carlos Amigo Colifa.....	1911	Baña.....	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911...	180	Idem.
Manuel López López.....	1911	Serria.....	Lugo.....	Lugo.....	Idem.....	21	Lugo.
José Peña Peña.....	1911	Biancos.....	Orense.....	Orense.....	29 Nov. 1911...	561	Orense.
José Blanco Clements.....	1911	Cuntis.....	Pontevedra..	Pontevedra..	13 Sept. 1911...	24	Pontevedra.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta al REY (que Dios guarde) del expediente incoado por la Comisión hidrográfica recomendando la labor del personal artístico del buque en la publicación de la carta número 124 A,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Pesca marítima y Junta Superior de Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder al Capitán de Corbeta D. León Herrero la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, como comprendido en el punto 3.º del artículo 20 del

vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz; á D. Antonio Crexans, don Juan Cadenet y D. Jaime Palmarola, cuartos delineadores constructores de cartas, la cruz de primera clase de la misma orden y distintivo, pensionada con el 10 por 100, como comprendidos en el punto 3.º del artículo 20 del citado Reglamento de recompensas; y al Escribiente delineador de Hidrografía Jaime Alsina y Cabo de cañón de primera clase Marcelino Depico, la cruz de plata de igual orden y distintivo, pensionada con 7,50 pesetas mensuales durante su servicio activo, como comprendidos en la regla 4.º del artículo 4.º del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, de Abril de 1891.

De R.º 1 orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1913.

MIRANDA.

- Señor Presidente de la Junta Superior de Recompensas de la Armada.
- Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.
- Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.
- Señor Intendente general de Marina.
- Señor Jefe de la Comisión Hidrográfica.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y el de

Instrucción Pública en los dictámenes que con fechas 10 de Octubre y 22 de Abril del corriente año emitieron en el expediente sobre provisión de la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Revocar la Real orden de 23 de Enero de 1913, por la que la referida Cátedra fué anunciada al turno de concurso de traslación.

2.º Que en el mes de Julio del año próximo se anuncie la provisión de la misma Cátedra en el turno de oposición entre Auxiliares.

3.º Que se tenga en cuenta para lo sucesivo que el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, dice que los turnos establecidos en el artículo precedente alternarán en orden riguroso para cada Cátedra en cada Universidad, Instituto ó Escuela y no establece distinción respecto de asignaturas divididas en varios cursos; por tanto, al ocurrir una vacante, no hay que considerar, para aplicarle el turno de provisión correspondiente, si la materia de enseñanza está dividida en varios cursos y encomendada á más de un Catedrático, sino tomar en cuenta únicamente el turno por el cual fué nombrado titular el que causa la vacante y señalar el turno que siga en orden, descontando los nombramientos que no consumen turno, como los producidos por permuta ó por reingreso de Catedrático excedente. A estos efectos se considerará consumido el turno de traslación cuando, por efecto de reformas en el plan de estudios, el Gobierno acuerde el pase de un Profesor á Cátedra distinta de la que en propiedad viniera desempeñando, y

4.º Que no ha lugar á lo solicitado por el Catedrático de Patología médica de la Universidad de Zaragoza, D. Ricardo Royo y Villanova, en el sentido de que se resuelva el concurso anunciado por la citada Real orden de 23 de Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Mineralogía y Botánica, por defunción del Catedrático titular de ella, y correspondiendo proveerla en el turno de oposición entre Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea agregada dicha Cátedra á la de igual denominación, vacante en Cádiz, que se halla anunciada al mismo turno, debiendo anunciarse desde luego aquélla en la forma y condiciones

á que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid la modificación del Arancel para la percepción de sus derechos por la intervención en los contratos y negociaciones que el Código de Comercio les atribuye, en atención á que la modificación solicitada implica una reforma del Reglamento Interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y á fin de que ésto, si prosede, comprenda, no solamente lo relativo al Arancel que se solicita, sino también todas aquellas que durante el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento Interino la práctica y la experiencia hayan demostrado son necesarias,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Real orden de 12 del actual, ha tenido á bien disponer que las Juntas Sindicales de Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio é Intérpretes de buques, Cámaras de Comercio y Navegación y Círculo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid propongan y remitan á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, en informe razonado y en el plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la GACETA, las reformas que, á juicio de cada una de dichas entidades, proceda hacer en el citado Reglamento Interino de 31 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1913.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.627.—D. Emilio Pedrero Caballero (León) y su esposa D.ª Matilde Mardone, Maestros, contra la Real orden publicada en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción Pública en 23 de Septiembre de 1913, sobre separación de los escalafones de Maestros de Escuela elemental,

4.628.—Compañía Minera de Sierra Menora (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal gubernativo, notificado en 8 de Septiembre de 1913, sobre liquidación por la Administración de Teruel respecto al 3 por 100 del impuesto por los productos de las minas *Teresa* y *Pilarica*.

4.629.—D. Daniel García González, contra resolución expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1913, denegando marca de fábricas para distinguir harina leotada y leche condensada (*Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, de 1.º de Noviembre de 1913, página 1.419, número 22.220).

4.630.—Sociedad Española de Almacenes generales de depósitos (Vizcaya), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1913, sobre suspensión de toda subasta de azúcares existentes en los almacenes de La Poveda, embargados á la Sociedad Azucarera de Madrid, interin se tramitan las tercerías entabladas.

4.631.—Sociedad Compañía Euscalduna de construcciones y reparaciones de buques (Vizcaya), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 9 de Septiembre de 1913, sobre autorización á la Compañía Iseña Marítima para que adquiriera en el extranjero un barco de nueva construcción en sustitución del *Maillorca*.

4.632.—D. José María Viver y Lucena (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Agosto de 1913, sobre expediente relativo al legado hecho en favor de los pebres de La Bisbal por D. José Colomer y Vázquez.

4.633.—D.ª Isabel Hernández-Agero y Diaz, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 28 de Agosto de 1913, sobre rehabilitación de pensión de Montepío de Oficinas, como huérfana de D. Santos Hernández-Agero, en unión de su hermana D.ª Aurora.

4.634.—D. José A. Zarándieta, concesionario de la almadraba *Zuhara* (Madrid-Cádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Septiembre de 1913, por la que se absuelve al concesionario de la almadraba *Ensenada de Barbate* de la falta de no haber estado calada en el sitio determinado en el contrato.

4.635.—D. Hilario Palomero Fernández (Madrid-Sevilla), contra la Real orden del Ministerio de Fomento publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla en 29 de Noviembre de 1913, recaída en expediente número 4.859, titulado *Demasís á Jena, Hoppesas y Segunda Demasís á Hoppesas*, término de Guadalcanal (Sevilla), sobre solicitud de un terreno franco.

4.636.—Sociedad José Lucas é Hijos (Almería), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, notificado en 10 de Septiembre de 1913, recaído en expediente número 12/912, instruido por la Administración de Aduanas de Almería. (Declaración 763/12, sobre aforo de batería de cocina).

4.637.—Sociedad Española Orlitken Haber y Compañía en Comandita (Guipúzcoa), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, notificado en 18 de Septiembre de 1913, sobre aforo de una dinamo. (Expediente 114.913. Declaración 3.058/913. Irún.)

4.638.—D. José Zamora López y doña Teresa Arnavez Aznar (Zaragoza), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 14 de Agosto de 1913, sobre delegación de la inclusión en el amillaramiento del

exceso de cabida de varias fincas rústicas en término de Luna.

4.639.—D. Victoriano Garay Herboso (Santander), contra resolución de la Dirección General de Agricultura, comunicada en 8 de Octubre de 1913, sobre capacidad del expediente de expropiación de terrenos que para dedicarlos á depósitos de lodos tiene en tramitación la Sociedad Minas de Heras.

4.640.—La R. é I. Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, notificada en 15 de Septiembre de 1913, sobre exención del impuesto referente á los bienes de las personas jurídicas.

4.641.—Sociedad The Riotinto Company Limited (Huelva), contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 7 de Noviembre de 1913, sobre necesidad de la ocupación del terreno que fué de monte bajo, despojado de tierra vegetal, propiedad de dicha Compañía, necesario para la explotación de las minas *San Eustaquio y Dematilla de San Eustaquio*, del término de Zalamea la Real.

4.642.—Sociedad The Riotinto Company Ltd. (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Octubre de 1913, sobre aprobación del proyecto del ramal á Nerva del ferrocarril de Minas del Castillo de las Guardas á Minas de Peña de Hierro.

4.643.—D. Manuel Martín Tamayo y otros, Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid, casadas con Maestras (Madrid), contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 16 de Septiembre de 1913, sobre cuantía de indemnización que para cada una de ellas ha de abonarse á los Maestros de las Escuelas unitarias y á los Directores de las graduadas.

4.644.—D.<sup>a</sup> María Celada Herranz (Barcelona), viuda de D. Joaquín Pérez Mondragón, Capitán que fué de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Septiembre de 1913, sobre que se reconociera á su difunto esposo el empleo de Teniente Coronel de Infantería, para solicitar la pensión correspondiente.

4.645.—D. Guillermo B. Rolland y don José Sáiz Allaredo, testamentarios de D. Vicente Rodríguez Fabrós (Salamanca), contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación notificada en 16 de Septiembre de 1913, aclaratoria de otra de 16 de Julio anterior, referente á la clasificación de la fundación benéfica Rodríguez Fabrós.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General  
de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Auxilio Local, de Barcelona, solicitando exención del impuesto

sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el de socorrerse mutuamente sus individuos en los desgraciados casos de enfermedad, imposibilidad, vejez ó muerte (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío El Auxilio Local, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Inmaculada Concepción, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto socorrerse los asociados mutuamente en los casos de enfermedad ó invalidez, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseye-

ren, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como acreditan los reseñados documentos; que para concederla no precisa la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío de la Inmaculada Concepción, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Folletores Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.